



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 2 de julio de 2010, por el que se determinan los criterios de reducción de las retribuciones complementarias del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud desde la mensualidad correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigor de la Ley de Medidas Urgentes y Complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010061741)

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 2 de julio de 2010, adoptó el Acuerdo por el que se determinan los criterios de reducción de las retribuciones complementarias del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud desde la mensualidad correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigor de la Ley de Medidas Urgentes y Complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este Acuerdo de Consejo de Gobierno se adopta a los efectos de determinar la distribución definitiva de la reducción de los conceptos retributivos del personal estatutario, fijados por la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por todo ello, entendiéndolo conveniente su publicación para su difusión y general conocimiento, y correspondiendo a esta Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud el ejercicio de las competencias en materia de ejecución de la política retributiva de su personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

RESUELVO :

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 2 de julio de 2010, por el que se determinan los criterios de reducción de las retribuciones complementarias del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud desde la mensualidad correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigor de la Ley de Medidas Urgentes y Complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Mérida, a 7 de julio de 2010.

El Secretario General del SES,
RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO

**A N E X O**

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 2 DE JULIO DE 2010 POR EL QUE
SE DETERMINAN LOS CRITERIOS DE REDUCCIÓN DE LAS RETRIBUCIONES
COMPLEMENTARIAS DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD
DESDE LA MENSUALIDAD CORRESPONDIENTE AL MES SIGUIENTE DE LA ENTRADA EN
VIGOR DE LA LEY DE MEDIDAS URGENTES Y COMPLEMENTARIAS PARA LA REDUCCIÓN
DEL DÉFICIT PÚBLICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La publicación del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, convalidado por Resolución del Congreso de los Diputados de fecha 27 de mayo de 2010, ha modificado sustancialmente el escenario de las condiciones retributivas de los empleados públicos, incluyendo medidas de ajuste que tratan de distribuir de la forma más equitativa posible el esfuerzo que toda la sociedad debe realizar para contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas. Todo ello provocado por la dureza y profundidad de la crisis económica que ha llevado a numerosos países de nuestro entorno a tomar medidas en el mismo sentido.

El grueso de las medidas contenidas en la norma estatal tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.^a, 149.1.18.^a y 156.1 de la Constitución, donde se otorga al Estado la competencia exclusiva sobre "bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica" y "las bases de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios".

Con fecha 17 de junio de 2010, se ha aprobado por la Asamblea de Extremadura el Proyecto de Ley de Medidas Urgentes y Complementarias para la Reducción del Déficit Público en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Ley adopta medidas de contención en los gastos de personal y el objetivo de la misma, junto con la norma estatal aprobada y convalidada, es que el conjunto de retribuciones de todo el sector público autonómico experimente una reducción del 5%, en los términos anuales homogéneos, respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, respetando de esa forma el mandato del Estado.

Respecto a la distribución definitiva de la reducción de los conceptos retributivos fijados por la Ley autonómica para el personal funcionario, estatutario y eventual de la Administración de la Comunidad Autónoma, sus Órganos Autónomos y demás entes, se podrán adoptar acuerdos en sus ámbitos respectivos, para aquellos conceptos retributivos distintos del complemento de destino regulado en el artículo 11.B) 1 de la Ley de Presupuestos, siempre y cuando no se infrinja lo dispuesto en el apartado tres del artículo 8 de esta misma Ley respecto de la reducción global fijada por el Estado, que se corresponde con una reducción del 5% en términos homogéneos respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010. Estos acuerdos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno y se dará información a la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos. Esta posibilidad no excluye la aplicación inmediata de la referida reducción.

La atención sanitaria integral que se presta a través del Servicio Extremeño de Salud, se caracteriza, entre otras cosas, por ser permanente y continuada todos los días del año.

Esto implica que la mayoría de los profesionales que prestan sus servicios en este organismo autónomo deben realizar jornadas laborales que, o bien exceden de las 35 horas semanales



en cómputo anual, o bien se realizan en régimen de turnos, días festivos y nocturnidad, percibiendo por ello los denominados complementos de atención continuada y turnicidad.

La Consejería de Sanidad y Dependencia entiende que, la reducción salarial que procede aplicar por la normativa estatal debe impactar lo menos posible sobre estos complementos con el fin de no penalizar las modalidades más gravosas de prestación del trabajo que además son, precisamente, las que garantizan la continuidad a todas horas, todos los días del año de la atención sanitaria a la población.

La no penalización en la reducción de los complementos de atención continuada y turnicidad conlleva la compensación necesaria en otras retribuciones complementarias, al objeto de alcanzar las cuantías globales establecidas tanto por la normativa estatal como la autonómica.

La definición del ajuste para el ejercicio 2010 presentará algunas diferencias sobre el valor total anualizado derivadas de la forma de abono.

En su virtud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, a propuesta de la Consejera de Sanidad y Dependencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, se adopta, en sesión de 2 de julio de 2010, el siguiente,

ACUERDO:

Primero. Reducir en términos anuales las retribuciones complementarias del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud de la forma que se determina a continuación:

- Complementos de destino: 5%.
- Complementos específicos: 5%.
- Complementos de productividad fija: 5%.
- Complementos de carrera y desarrollo profesional: 8%.
- Complementos de productividad variable: 10,94%.
- Complementos de atención continuada y turnicidad: 0%.

Segundo. En el ejercicio 2010, esta reducción se aplicará al número de mensualidades que restan por percibir por parte del personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

